

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE



Oficio N° 904

VALPARAISO, 25 de agosto de 1992.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10 del Código Penal:

a) Derógase el párrafo segundo del

b) Agrégase al número 6º el siguiente párrafo segundo:

"Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4º y 5º precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1º del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias, o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 365, inciso segundo, 390, 391, 433, y

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción, el Registro de Entidades Organizadoras de Viviendas Progresivas, todos ellos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y cualquier otro Registro que se cree por dicho Ministerio en relación con las materias que le competen;"

11.- Reemplázase la letra d) del artículo 18, por la siguiente:

"d) Programar y efectuar estudios tendientes a la capacitación y desarrollo del personal;", y

12.- Agrégase el siguiente artículo 18 bis, precedido del epígrafe que se señala:

"De la División de Informática

Artículo 18 bis.- Corresponderán a la División de Informática las siguientes funciones:

a) Proponer y desarrollar un plan de informática para el Sector;

b) Desarrollar aplicaciones computacionales, incluidos análisis, diseño, programación, verificación, instalación y evaluación periódica de cada sistema;

c) Planificar, operar y controlar todas las actividades asociadas al procesamiento

d) Desarrollar todos los aspectos relacionados con el soporte de usuarios de los sistemas de información orientados a la optimización del uso del equipamiento computacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, y

e) Programar y efectuar los estudios y tareas tendientes a modernizar y descentralizar los procedimientos, métodos y sistemas administrativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización."

Artículo 14.- Derógase el decreto con fuerza de ley N°242, de 1976, y el decreto con fuerza de ley N°2, de 1990, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

TITULO II

DE LA PLANTA DE CARGOS DEL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

Artículo 15.- Fíjase la siguiente Planta de Cargos del personal del Parque Metropolitano de Santiago, a contar del 1° de enero de 1992:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

28.-

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS
Director	3	1
- Directivos		
Jefe Departamento Jurídico	5°	1
Jefes Departamento	5°	3
Jefes Departamento	6°	3
Jefe Departamento Auditoría	6°	1
Jefes Sección	10°	1
Jefes Sección	11°	4
Jefes Sección	12°	2
Jefes Sección	13°	2
TOTAL		18
- Profesionales		
Profesional	5°	1
Profesional	6°	1
Profesional	7°	1
Profesional	8°	1
Profesional	9°	1
Profesional	10°	1
Profesionales	11°	3
Profesionales	12°	1
Profesionales	13°	2
Profesional	14°	1

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

29.-

PLANTA/CARGO	GRADO	N° CARGOS
Profesional	15°	1
Profesional	16°	1
Profesional	17°	1
Profesional	18°	1
TOTAL		17
- Técnicos		
Técnico	10°	1
Técnicos	11°	-
Técnico	12°	1
Técnico	13°	1
Técnico	14°	1
Técnico	15°	1
Técnicos	16°	-
Técnico	17°	1
Técnicos	18°	-
Técnicos	19°	2
Técnicos	20°	3
Técnicos	21°	-
Técnico	22°	1
TOTAL		12
- Administrativos		
Administrativos	12°	3
Administrativos	13°	6
Administrativos	14°	7
Administrativos	15°	8

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

30.-

PLANTA/CARGO	GRADO	N° CARGOS
Administrativos	16°	6
Administrativos	17°	7
Administrativos	18°	10
Administrativos	19°	6
Administrativos	20°	6
Administrativos	21°	4
Administrativos	22°	3
Administrativos	23°	3
Administrativos	24°	3
Administrativos	25°	8
TOTAL		80
- Auxiliares		
Auxiliares	18°	7
Auxiliares	19°	30
Auxiliares	20°	28
Auxiliares	21°	26
Auxiliares	22°	30
Auxiliares	23°	38
Auxiliares	24°	45
Auxiliares	25°	32
Auxiliares	26°	7
Auxiliares	27°	6
Auxiliares	28°	5
TOTAL		254
TOTAL GENERAL		381

Artículo 16.- Establécense los

siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican de la Planta del Parque Metropolitano de Santiago:

Planta de Directivos

Jefe Departamento Jurídico grado 5° EUR:

- Título profesional de Abogado.

Jefe Departamento grado 5° EUR (3 cargos):

- 1 cargo requerirá título profesional de Médico Veterinario.

- 1 cargo requerirá título profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil.

- 1 cargo requerirá título profesional de Ingeniero Agrónomo o Forestal.

Jefe Departamento grado 6° EUR (3 cargos):

- Requerirá alternativamente título profesional de Ingeniero de Ejecución con especialidad en administración de personal o empresas, Ingeniero Civil, Ingeniero Comercial, Contador Auditor, Administrador Público. Uno de estos cargos podrá ser provisto con un funcionario directivo de carrera que sólo acredite como mínimo 15 años de antigüedad en el Parque Metropolitano de Santiago.

Jefe Departamento Auditoría grado 6° EUR:

- Título profesional de Contador

Auditor.

Jefe de Sección grado 10° al 13° EUR:

- Educación Media completa y

- Cursos de capacitación en el área de finanzas o administración de recursos humanos, que sumen a lo menos 90 horas pedagógicas como mínimo.

En general, para todos los cargos directivos, se requerirá un mínimo de tres años de experiencia laboral en el sector público o privado.

Planta de Profesionales

Profesionales grados 5°, 6° y 7° EUR:

- Requerirá alternativamente título profesional de: Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo o Forestal, Ingeniero Civil, y

- Experiencia laboral de tres años en el sector público o privado.

Profesionales grados 8°, 9° y 10° EUR:

- Título profesional de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

Profesionales grados 11° al 18° EUR:

- Título profesional otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

Planta de Técnicos

Técnicos grados 10° al 15° EUR:

Alternativamente:

- Título otorgado por un Instituto o Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

- Título otorgado por un Establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional.

Además, para dichos cargos, se requerirá acreditar capacitación en alguna de las siguientes áreas: contable, agrícola, bienestar social, dibujo técnico, computación o administración, de a lo menos 30 horas pedagógicas y experiencia laboral de cuatro años en el sector público o privado.

Técnicos grados 16° al 22° EUR:

Alternativamente:

- Título otorgado por un Instituto o Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

- Título otorgado por un Establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional.

Planta de Administrativos

Administrativos grados 12° al 14° EUR:

- Educación Media completa o
equivalente, y

- Acreditar capacitación en alguna
de las siguientes áreas: administración, contabilidad
o finanzas, de a lo menos 90 horas pedagógicas.

- Además, experiencia laboral de
cinco años en el sector público o privado.

Administrativos grados 15° al 25° EUR:

- Educación Media completa o
equivalente.

Planta de Auxiliares

Auxiliares grados 18° al 28° EUR:

- Educación Básica completa o
equivalente.

Artículo 17.- El Director del
Parque Metropolitano de Santiago, dentro del plazo de
120 días contados desde la publicación de esta ley
encasillará, mediante una o más resoluciones, al
personal de planta en actual servicio incluido aquel
traspasado en virtud de lo dispuesto en esta ley. Este
encasillamiento regirá a contar del 1° de enero de 1992
o desde la fecha del nombramiento del funcionario si
éste fuere posterior.

El encasillamiento se efectuará sin sujeción a los requisitos exigidos en la letra d) del artículo 11 y en el inciso final del artículo 13 de la ley N°18.834 agregado por el N°5 del artículo 2° de la ley N°19.154. Además no se exigirán los requisitos fijados en el artículo 16° de esta ley.

En ningún caso el encasillamiento podrá significar la cesación de funciones del personal.

El encasillamiento del personal se efectuará en su respectiva planta y de acuerdo con el orden del escalafón, con las siguientes excepciones:

a) El encasillamiento en los 9 cargos de jefes de sección indicados en el artículo 15, podrá efectuarse con personal proveniente de las plantas de profesionales, de técnicos o de administrativos, que se encuentre a cargo de alguna unidad del Parque Metropolitano de Santiago y tenga una antigüedad mínima de 10 años en ese Parque a la fecha de publicación de esta ley.

b) El encasillamiento en los 5 cargos traspasados al Parque Metropolitano de Santiago desde la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, podrá efectuarse en los cargos vacantes que se indican a continuación y que sean de grado igual o superior al que actualmente tenga:

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS
Profesionales	5°	1
Profesionales	10°	1
Profesionales	12°	1
Administrativos	13°	1
Administrativos	17°	1

c) El encasillamiento en los 3 cargos grado 12° de la planta de administrativos se efectuará con personal que esté ubicado actualmente en el grado 18° o superior de la planta administrativos; que tenga una antigüedad de diez años como mínimo en el Parque Metropolitano de Santiago y esté desempeñando funciones de secretaría ejecutiva o de supervisión de otros funcionarios.

d) El encasillamiento en los 7 cargos grado 18° de la planta de auxiliares se efectuará con personal que esté desempeñando funciones de jefe de cuadrilla o capataz y tenga una antigüedad mínima de diez años en el Parque Metropolitano de Santiago.

e) Los cargos de las plantas que a continuación se señalan, no serán provistos a través del proceso de encasillamiento, constituyendo cargos vacantes que serán ocupados por el personal contratado asimilado a grado que se designe de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta ley:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

37.-

PLANTA/CARGO	GRADO	N° CARGOS
Profesionales	11°	1
Técnicos	19°	1
Técnicos	20°	3
Administrativos	23°	2
Administrativos	24°	2
Administrativos	25°	7
Auxiliares	18°	6
Auxiliares	19°	20
Auxiliares	20°	16
Auxiliares	21°	12
Auxiliares	22°	13
Auxiliares	23°	17
Auxiliares	24°	23
Auxiliares	25°	30

Artículo 18.- El encasillamiento no afectará a la calidad jurídica del personal de planta, al tiempo de permanencia para la asignación de antigüedad y demás efectos estatutarios, al derecho a jubilación en relación con el beneficio derivado de desempeñar un cargo en la planta directiva o poseer un grado tope en la respectiva planta y cualquier otro beneficio relativo a su situación previsional y demás condiciones del personal, razón por la cual no podrá

significar disminución de remuneraciones, de bienios de que esté gozando a la fecha del encasillamiento ni la pérdida de otros beneficios.

Toda diferencia será pagada por planilla suplementaria, la que será imponible y reajutable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones que compensa.

Artículo 19.- La ubicación que corresponda a los funcionarios encasillados en un mismo grado de las diferentes plantas se determinará considerando, en primer lugar, la antigüedad en el grado que ocupaba a la fecha de encasillamiento y, en caso de igualdad, a la antigüedad en el Servicio y, luego, a la antigüedad en la Administración del Estado. En el evento de mantenerse la coincidencia, decidirá el Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 20.- El Director del Parque Metropolitano de Santiago aumentará el grado de asimilación del personal contratado antes del 1° de enero de 1992 y cuyos contratos se encuentren vigentes, en relación con el grado que tenían a esa fecha, en los términos que a continuación se indican:

a) Contratas asimiladas a las plantas de Profesionales y de Técnicos, aumentarán en un grado.

b) Contratas asimiladas a las plantas de Administrativos y de Auxiliares, aumentarán como máximo en dos grados.

La modificación del grado de contratación que se produzca por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior tendrá efecto retroactivo a contar del 1° de enero de 1992, no producirá absorción total o parcial de los bienes de que esté gozando a esa fecha el respectivo funcionario y se efectuará sin sujeción a los requisitos fijados en el artículo 16 de esta ley y a los establecidos en la letra d) del artículo 11 de la ley N° 18.834.

Artículo 21.- El Director del Parque Metropolitano de Santiago, dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley, mediante una o más resoluciones, podrá designar sin concurso, en los cargos vacantes indicados en el artículo 17, al personal contratado antes del 1 de enero de 1992, asimilado a grado, cuyos contratos se encontraren vigentes y cumpla con los requisitos establecidos para dichos cargos en el artículo 16, con excepción de aquellos contratados asimilados a la planta de auxiliares, caso en el cual su designación se efectuará sin sujeción a los requisitos fijados en ese artículo y a los establecidos en la letra d) del artículo 11 de la ley N°18.834.

Dichas designaciones regirán a contar de la fecha de dictación de la respectiva resolución, y se efectuarán en el mismo grado que le haya correspondido por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22.- A los funcionarios de la planta de Auxiliares y al personal a contrata asimilado a ella, no obstante su régimen jurídico, les

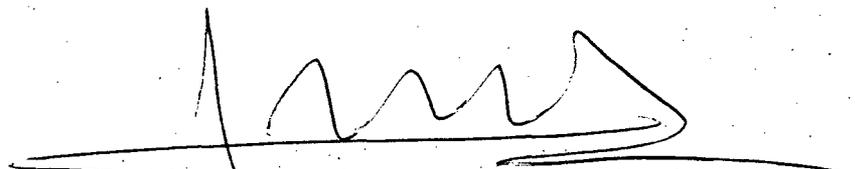
serán aplicables las disposiciones de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo, atendida la naturaleza de sus funciones.

Artículo 23.- Todos los títulos, tanto profesionales como técnicos, que se exigen en esta ley para el desempeño de los cargos de las plantas a que ella se refiere, deben haber sido otorgados por una institución de educación del Estado o reconocida por éste.

Artículo 24.- El gasto que represente la aplicación de este Título por el presente año será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Parque Metropolitano de Santiago. No obstante lo anterior, el Ministro de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.

Artículo transitorio.- Fíjase, para el año 1992, la dotación máxima del personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en 3.045 cargos."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados